



Uciarte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO**

Auto del Buen Gobierno

En la Villa de no lina endas el Enexo
mill e setecientas ochenta y ocho años. Los S.^{res} D.^{ns} Miguel
García Vexdu y D.ⁿ Pasqual García Oxenez Alcaldes ordi-
narios de ella su Termino y Jurisdicción C.^{da} Diferon que
para mayor acierto en el Gobierno de sus empleos, q.^{ta} han
recibido en el dia de azen es nezesario prebenir a todos los
Vecinos de esta dha Villa su Campo huerta y Jurisdicción
de todas clases y estados, y Calidades, Vaxias Circunstanc-
cias y prebenciones, en obsexbancia de las Seies y Praxoma-
ticas de estos Reinos, mandadas obsexbar por nro Catho-
lico monarca (que D.^{os} que) Votras prebenciones an regle-
das del bien publico q.^{ta} la Experiencia, y practica tiene
acreditado ser convenientes para la mejor Adminis-
tracion de Justicia, y en su Virtud = mandaron Seguen-
den y Cumplan los Capítulos Sig.^{tes}

Lo primero que dhos Vecinos guarden los Capítulos que
se contienen en las X.^{as} ordenanzas, Vaso las penas Im-
puestas a los Contrabentores; y asimismo que ninguno
ni los tenientes en esta Jurisdicción, puedan Sa-
brar ni ensanchar sus tierras, ni romper las mon-
tuosas o Incultas sin licencia del Real y Supremo Con-
sejo de Castilla por estar así mandado en orden de su
mag.^d (que D.^{os} que) pena de excomunicación y de diez ducados de multa
q.^{ta} se les exifiran por la primera vez por la segunda doble, y se
proceda a lo demás q.^{ta} hubiere lugar por D.^{no}